

REFORMAS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE APOYO HUMANITARIO

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 fue publicada en el Registro Oficial el 22 de junio de 2020.

La norma plantea ajustes laborales respecto a la jornada de trabajo, la remuneración y las vacaciones; además prevé la terminación de la relación laboral sin indemnización por "fuerza mayor" y reconoce un contrato especial por emergencia, entre otros temas que se detallan a continuación.

AJUSTES LABORALES

La Ley permite modificar las condiciones económicas de la relación laboral, mediante la suscripción de nuevos acuerdos entre empleadores y trabajadores, los mismos deberán ser informados al Ministerio del Trabajo.

El acuerdo deberá ser bilateral y directo entre cada trabajador y empleador, cumpliendo las condiciones mínimas para su validez, tal como lo detalla el Artículo 18.

JORNADA LABORAL

La jornada laboral podrá ser reducida hasta el 50% del horario y hasta el 45% de la remuneración, sin afectar el salario básico, así como a los salarios sectoriales determinados para jornada completa o su proporcionalidad en caso de aplicar la jornada reducida. El acuerdo entre empleador y trabajador podrá durar 1 año, con la opción de renovar por 1 año más.

VACACIONES

El empleador podrá definir las fechas de vacaciones durante los dos años siguientes. La norma establece la opción para que se fije la compensación de aquellos días de inasistencia al trabajo como vacaciones ya devengadas.

TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL

Despidos por fuerza mayor procede únicamente por el cese total de la empresa, contemplada en el numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo. Si un juez determina que hubo uso injustificado de la causal el empleador tendrá que pagar una indemnización por despido intempestivo multiplicado por 1.5. La medida es retroactiva.

BENEFICIOS

Extensión de cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se extenderá hasta sesenta (60) días adicionales a los establecidos en la Ley por el cese de aportaciones, en favor de todos sus afiliados cualquiera sea el régimen y que hayan quedado cesantes, o en mora por pérdida de ingresos.

Créditos productivos para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado, las entidades del sistema financiero nacional, ofrecerán líneas de crédito al sector productivo, de rápido desembolso que incluirán condiciones especiales, tales como: periodos de gracia, plazos de pago y tasas de interés preferenciales.

Nuevos emprendimientos sin ningún tipo de requisitos, los gobiernos autónomos descentralizados, así como cualquier entidad pública, emitirán permisos de operación provisional que tendrán una validez de 180 días. En este tiempo, los emprendedores deberán regularizar su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de toda índole.

FACILIDADES DE PAGO

Facilidades de pago a la seguridad social, las personas naturales o empresas que estuvieron cerradas durante el Estado de Excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos; asimismo no se generará responsabilidad patronal.

La prórroga en el pago de deudas se registrará hasta por 60 días más de finalizado el Estado de Excepción, las entidades financieras incluidas las tarjetas de crédito y casas comerciales deberán reprogramar el cobro de cuotas mensuales generadas por deudas. Eso puede incluir diferir pagos o

reprogramar cuotas impagas. En ese período no se generarán intereses por mora, multas o recargos.

Los créditos privilegiados de primera clase se pagarán, desde el año 2020 hasta 2023, en un nuevo orden de once puntos. Entre los primeros están los créditos de alimentos a favor de niñas, niños y adolescentes, todas las deudas que por ley el empleador al trabajador por razón del trabajo, que constituye créditos privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios, las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores, entre otros.

Acuerdos de pago para empresas se llevará mediante acuerdos concursales de pago con sus deudores: clientes, proveedores, entre otros; durante ese tiempo no podrán imponerse medidas cautelares, judiciales y coactivas.

Suspensión del desahucio en arriendo durante el tiempo de vigencia del Estado de Excepción y hasta 60 días después, no se podrá ejecutar desahucios a arrendatarios por las causales de la Ley de Inquilinato como o pago del arriendo, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio. Para que puedan acogerse, las personas deberán pagar, al menos, el 20% del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en, al menos, un 30% con relación al mes de febrero del 2020. Luego se puede acordar un plan de pagos sobre el valor pendiente, ya que la prórroga no implica no condonación de deudas.

